

Caso 12.775 Caso Defensor de DDHH y Otros Vs. Guatemala - Observaciones al Informe del Estado e información adicional

Lesly Guerrero [REDACTED]

jue 11/02/2021 0:26

[REDACTED]

3 archivos adjuntos (761 KB)

Anexo 1.pdf; Anexo 2.pdf; GT Caso Defensor.100220.Informe de Obs Edo.pdf;

Distinguido Dr. Saavedra

Me dirijo a usted y por su intermedio a la Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de presentar las observaciones al informe del Estado del 13 de octubre del 2020, remitido el 18 de noviembre del 2020, en el cual presentamos información actualizada respecto al proceso de investigación de los hechos cometidos contra Florentín Gudiel y la atención psicológica y psiquiátrica que se debe brindar a las víctimas, en el Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 28 de agosto del 2014. Serie C No. 283, Párr 263.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para extender las más altas muestras de nuestra consideración y estima.

AtLesly Yolanda Guerrero Bamaca

Asistente legal área internacional



UDEFEGUA

**Unidad de Protección a Defensoras
y Defensores de Derechos Humanos
Guatemala**

Cel: (502) 5967-0914

Oficina: (502) 2254-5840

1 calle, 7-45 zona 1. Guatemala, Guatemala

Guatemala, 10 de febrero del 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref. Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Defensor de Derechos humanos y otros Vs. Guatemala
Observaciones al Informe del Estado e información adicional

Distinguido Dr. Saavedra

Makrina Gudiel Álvarez y Claudia Virginia Samayoa Pineda (en adelante “las representantes”) nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Ilustre Corte”) con el fin de presentar las observaciones al Informe del Estado de Guatemala de fecha 13 de octubre del 2020 (en adelante “el informe”), así como actualizar la situación relacionada a Respecto a la Medida de reparación consistente en llevar a cabo las investigaciones y procesos penales con la debida diligencia y en un plazo razonable y la Medida de reparación relativa a brindar gratuitamente, a través de las instituciones de salud especializadas el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas , quienes proceden a establecer las observaciones al Informe del Estado.

I. Antecedentes

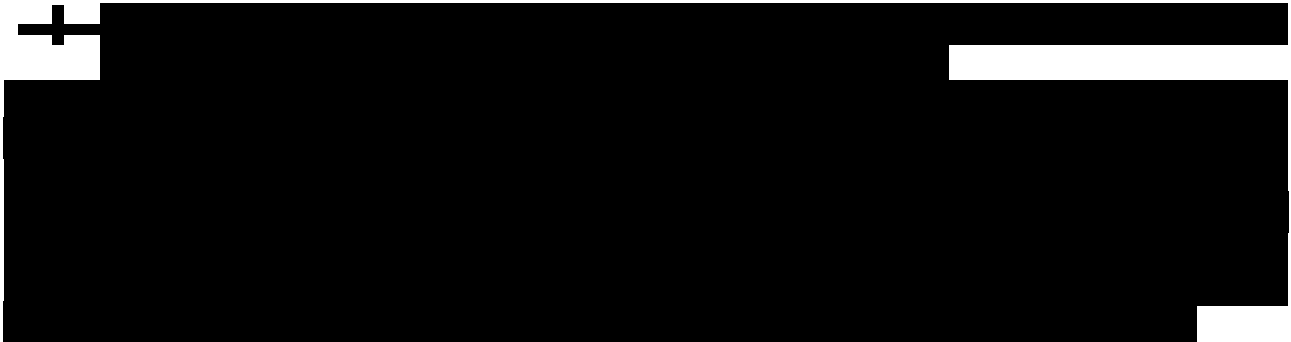
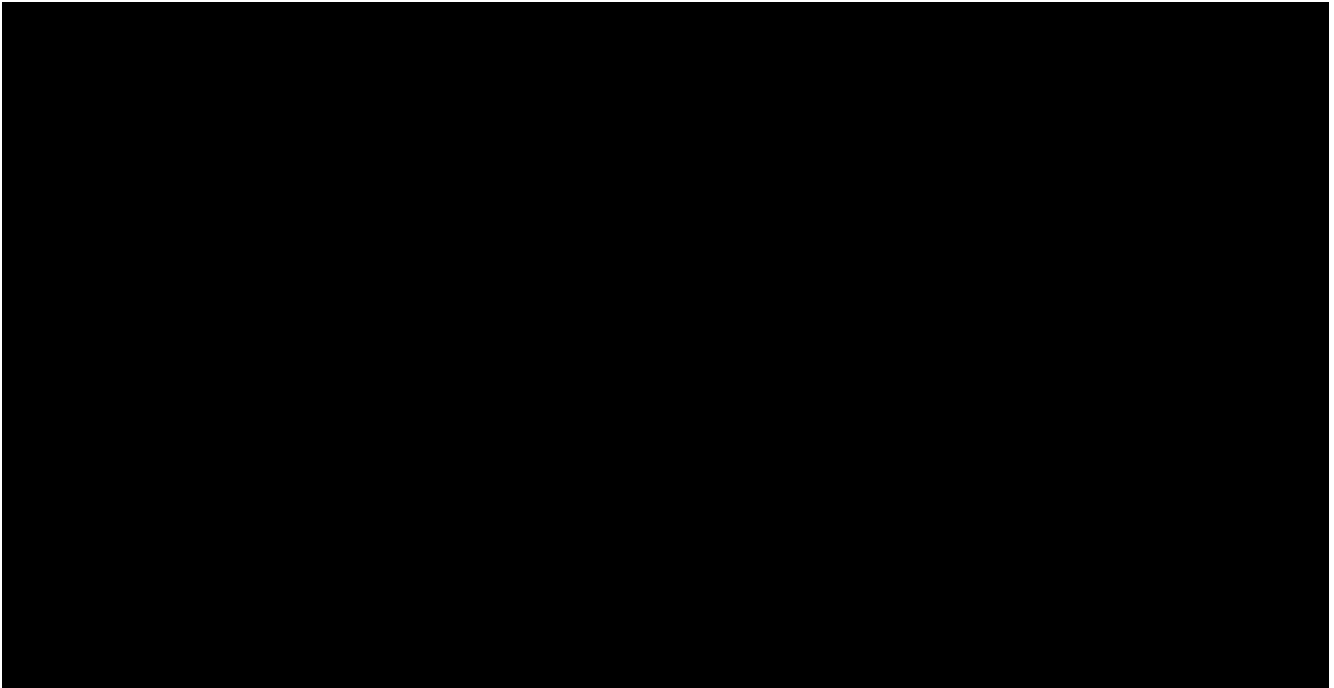
El 28 de agosto del año 2014 la Honorable Corte emitió su sentencia de fondo por el asesinato del defensor de derechos humanos Florentín Gudiel en el Caso Defensor de Derechos humanos y otros Vs. Guatemala¹, declarando responsable al Estado de Guatemala por la violación de varios derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

[REDACTED]

[REDACTED]

¹ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. REF: CDH-12.775/248.

² Corte IDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Resolución de supervisión de cumplimiento de 23 de febrero del 2016. Punto resolutivo 2.



- Medida de reparación relativa a la implementación de una política pública efectiva para la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos.

En dicho apartado se ahondo en la falta de condiciones para la creación con una participación activa de personas defensoras, organizaciones defensoras y expertos/as en la temática de protección a personas defensoras, en tanto:

- ✓ La institución encargada de dar continuidad al análisis de patrones de ataques, la Instancia de Análisis de Ataques a personas defensoras de derechos humanos, unidad temporal del Ministerio de Gobernación continuaba sin actividad alguna durante el año 2019 para poder dar seguimiento a sus funciones esenciales y principales.

3 Corte IDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Resolución de supervisión de cumplimiento de 22 de noviembre del 2016. Punto resolutivo 2.

4 Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname párr. 156 supra nota

5 Caso de los Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Supra nota 63 parrafo 69

- ✓ El número de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos desde el año 2018, el cual continuaba e incrementaba con los años. Y la falta de atención a dicha problemática desde un enfoque estructural, dejando así en desprotección y en impunidad los asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos.
- ✓ El incremento de la criminalización a personas defensoras, a través del uso indebido del derecho penal, sin tomar en cuenta la necesidad de consolidar una política criminal democrática y acciones institucionales para tratar el tema a fondo.

Ante ello esta representación informo de la falta de avance en la construcción de la Política Pública de Protección a Personas Defensoras, en tanto no se avanzó en las consultas públicas con personas defensoras por área de defensa y a nivel nacional, del borrador de la Política para enriquecer el mismo siguiendo los parámetros establecidos por esta Honorable Corte en cuanto a la “participación activa” de las personas defensoras de derechos humanos. Y por lo tanto faltando la validación también de las personas defensoras del borrador de la Política Pública.

Posteriormente el 06 de enero del año 2020 las peticionarias hicieron de conocimiento de la Honorable Corte la falta de compromiso para cumplir con los Acuerdos establecidos entre las peticionarias y el Estado para llevar a cabo reuniones con la finalidad de avanzar en el proceso de creación de la Política.

Por lo cual a continuación, después de una reseña breve de lo indicado por las peticionarias realizan las siguientes observaciones al Estado:

II. Observaciones la Informe del Estado

1. Sobre la implementación de una Política Pública a favor de las personas defensoras de derechos humanos

“14. Al respecto, puede informarse que la COPREDEH ha asumido la coordinación del proceso de formulación de la Política Pública de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, para lo cual ha implementado una estrategia que permite la participación activa de organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado de todo el territorio nacional, utilizando criterios de representatividad e inclusión. Se cuenta actualmente con un borrador de la Política Pública y se espera que durante el primer semestre de 2019 se lleven a cabo las siguientes actividades: a. Elaboración del diagnóstico, para el documento base de la Política Pública que contenga información de sociedad civil e información proveniente de las instituciones del Estado cuyo quehacer está relacionado con el tema de esta política. B. Realización de reuniones de coordinación de la Política Pública con equipos técnicos. C. Talleres y mesas de trabajo para concluir la elaboración del documento base con equipos técnicos y organizaciones de la sociedad civil”.

1.1. Contexto

En el año 2020 la COPREDEH, como entidad encargada de dar seguimiento y continuidad a cumplimiento de la sentencia del Caso Defensor y Otros Vs. Guatemala dio seguimiento a la construcción de la Política Pública de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, sin embargo en dicho año las Instituciones de Derechos Humanos y derivadas de los Acuerdos de Paz, fueron desmantaladas, en tanto en el año 2020 por medio de los Acuerdos Gubernativos 97, 98 y 99-2020 se deroga la existencia de la Comisión Presidencial del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), la Secretaría de la Paz (Sepaz) y la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), creándose la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos por medio del Acuerdo Gubernativo 20-2020 que ejercerá las funciones de las Instituciones derogadas. Esto a pesar de que

dichas Instituciones, derogadas y en fase de liquidación eran parte del Acuerdo Global de Derechos Humanos en 1994 y los Acuerdos de Paz 1996⁶.

Lo sucedido dejó en suspenso la continuación de la Construcción de la Política Pública de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, a pesar de que la línea trazada que implicaba retos por la situación del COVID-19. Ante ello la Comisión presidencial por la Paz y los Derechos Humanos hasta el momento, después de su creación y a pesar de la etapa de liquidación de las Instituciones mencionadas, siendo COPREDEH, la que estaba encargada de coordinar para velar por el cumplimiento de dicha Medida, no ha tenido comunicación alguna con las peticionarias del presente caso.

2. La línea de ruta descrita por el Estado

El Estado refiere que en el año “la primera etapa se comenzó a desarrollar en agosto del año 2014”⁷ sin embargo no describe la primera etapa del proceso, ni el nivel de involucramiento de las representantes de las víctimas, las víctimas así como de las personas defensoras. Ante ello es pertinente aclarar que es en el año 2016 donde se discute y consolida el marco estratégico para en el año 2017 realizar la convocatoria a las actoras y actores pertinentes para participar en el proceso de elaboración de la Política Pública.

Además es pertinente hacer mención de la Comunicación del Estado de Guatemala remitida a esta honorable Corte⁸ en la cual indican que como parte de su planificación para el año 2019 se tenía programado realizar “talleres y mesas de trabajo para concluir con la elaboración del documento base con equipos técnicos y organizaciones de sociedad civil”⁹. Situación que se incumplió en su momento y a la cual se está a la espera que se le dé seguimiento.

En el año 2018, el 03 de abril¹⁰, no como lo refiere el Estado en su informe¹¹, se realiza la reunión del Grupo Impulsor conformado por las más altas autoridades de distintas Instituciones Estatales que estarían encargadas de impulsar e implementar la Política pública de Protección, una vez terminadas las fases con los elementos establecidos por la Honorable Corte IDH.

Si bien esta representación saluda que en el marco de la elaboración de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, se haya acordado incluir el término de criminalización en el diagnóstico como lo informa el Estado¹², no se tuvo una reunión final para terminar de validar el diagnóstico de la Política Pública de Protección con los Sectores Temáticos de defensa de derechos humanos, acordados de acuerdo a la planificación acordada con el Grupo Coordinador. Además que la definición, como hacen mención, de los ejes de la Política Pública acordados fueron: Prevención, Protección y Procuración de Justicia con Reparación Transformadora, siendo importante recordarlos en tanto uno de los avances gracias a las intervenciones de personas defensoras fue la inclusión del eje de Procuración de Justicia en la Política Pública de Protección a Personas Defensoras.

6 El Periódico. Presentan inconstitucionalidad por el cierre de la Sepaz, la Copredek y la SAA. 07 de agosto del 2020. Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/08/07/presentan-inconstitucionalidad-porel-cierre-de-la-sepaz-la-copredek-y-la-saa/>

7 Ver informe del Estado del 13 de octubre del 2020. Anexo 1. Pág. 2.

8 Ver informe del Estado de Guatemala del 21 de enero del 2019. Ref. P-139-2019//JLBL/LW/fu. Anexo 1. Oficio DPSES-08-2019/MJAB/ms de fecha 18 de enero del 2019 de COPREDEH

9 *Ibid.* Pág. 2.

10 COPREDEH. Se presenta documento base política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. 04 de abril del 2018. Disponible en: <https://copredek.gob.gt/se-presenta-documento-base-politica-publica-proteccion-defensoras-defensores-dd-hh/>

11 Ver informe del Estado del 13 de octubre del 2020. Anexo 1. Pág. 2.

12 *Ibid.*

Esta representación desea resaltar que con base a lo informado por el Estado en su informe, es preocupante que se determinó como avances del año 2020, la definición de ejes de la política pública sin incluir de forma textual los acordados durante 22 sesiones plenarias del Grupo Técnico llevadas a cabo en los años 2017 y 2018, y conforme al documento presentado el 03 de abril del año 2018 ante el Grupo Promotor, lo cual puede implicar la falta de conocimiento sobre el documento base de la Política Pública y crea la incertidumbre sobre el traslado pertinente de información una vez liquidada COPREDEH, como ente que estaba encargado de dar seguimiento al cumplimiento de la Sentencia en mención. Además que constituye una preocupación constante para las peticionarias la falta de certeza sobre la documentación y memoria de los avances en la construcción de la Política Pública, y que los mismos fueran debidamente trasladados a la entidad encargada, COPADEH, así como debidamente gestionados y almacenados por la entidad ahora a cargo.

Aunado a lo anteriores es sumamente preocupante la falta de interés del Estado en entablar comunicación alguna con las peticionarias y retomar el proceso de cumplimiento de la sentencia del Caso Defensor de forma integral. A pesar de que informan que “se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por la honorable Corte IDH”¹³.

La incertidumbre sobre el rol que tendrá la COPADEH, que viene a suplir algunas de las acciones realizadas por COPREDEH en su momento, no queda claro dentro del marco normativo que respalda la creación de dicha Institución en tanto en el marco de sus atribuciones conforme al artículo 4 detalla de forma abstracta que “promoverá (...) las acciones que favorezcan (...) a los derechos humanos”¹⁴.

Es pertinente hacer mención que las representantes de las víctimas realizaron el 28 de agosto del 2014, a 6 años de la sentencia una comunicación pública al presidente del Estado de Guatemala, Alejandro Giammattei urgiendo dar atención a la situación de las personas defensoras de derechos humanos y además promover y cumplir con la construcción e implementación de la Política Pública de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos¹⁵.

13 Ver informe del Estado de Guatemala del 13 de octubre del 2020. Pág. 7.

14 Acuerdo Gubernativo 100-2020. Acuerdo de creación de la Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos. Artículo 4. Disponible en: <https://s3.us-west-2.amazonaws.com/cdn.republica.gt/2020/07/ACUERDO-GUBERNATIVO-100-2020-COPADEH.pdf>

15 UDEFEGUA. Carta abierta al Presidente de la República, Alejandro Giammattei Falla. Disponible en: <https://udefegua.org/comunicados/carta-abierta-al-presidente-de-la-rep%C3%BAblica-alejandro-giammattei-falla>
Ver también: PDH. 186/20 En el VI aniversario de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala”, el Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, recomienda al Gobierno de la República fortalecer la institucionalidad de derechos humanos y a los tres poderes del Estado aprobar la Política Pública para la Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos. 28 de agosto del 2020. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/comunicacion/comunicados/186-20-en-el-vi-aniversario-de-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-en-el-caso-defensor-de-derechos-humanos-y-otros-vs-guatemala-el-procurador-de-los-derech.html>

construcción de la hipótesis de investigación, a pesar de llevar 15 años en la impunidad los hechos cometidos contra Florentín Gudiel.

Es así que es pertinente recordar los criterios de esta honorable Corte al respecto de la temática del presente apartado en tanto “la inactividad manifiesta en la investigación (...) evidencia la falta de respeto a la debida diligencia”¹⁶ por parte del Estado de Guatemala . Además, “El derecho al acceso de la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que este debe además asegurar en tiempo razonable el derecho de la presunta víctima o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y para que se sancione a los eventuales responsables”¹⁷ .

Nuevamente, reiteramos que en el presente escrito que la investigación, al ser una obligación de medios y no de resultados, es en sí misma un deber jurídico y no debe ser en si una simple formalidad que resulte ser infructuosa¹⁸, por lo que consideramos que en un informe como el presentado, el Estado debe dar a conocer las diligencias realizadas durante la investigación y que constituye una falta de compromiso y seriedad no darlas a conocer en el presente informe. Así como la falta de gestión por parte del Estado y de la entidad a cargo de la investigación de informar y avanzar en las investigaciones alrededor del caso.

IV. Medida de reparación relativa a brindar gratuitamente, a través de las instituciones de

VI. Petitorio

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentada la información contenida en este escrito y en los anexos que le acompañan y la agregue al expediente para los fines pertinentes.

¹⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname párr. 156 supra nota.

¹⁷ Corte IDH. Caso de los Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Supra nota 63 párrafo 69

¹⁸ Corte IDH. Caso Heliodro Protugal Vs. Panamá supra nota 49 párrafo 144.

¹⁹ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.



Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/Makrina Gudiel Álvarez
Representante de las víctimas

P/Claudia Virginia Samayoa Pineda
Representante de las víctimas